

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—2.223-A.

Servicio entre Fontelo y Teijeiro (expediente número 8.258), a don Antonio Cal Pita, como hijuela-desviación del servicio que es concesionario entre La Coruña y Sobrado de los Monjes (V-1.613:C-59), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Fontelo y Teijeiro, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Torrelavandera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, una expedición de ida y vuelta entre Sobrado de los Monjes y La Coruña por Teijeiro y Fontelo, manteniéndose las prohibiciones de tráfico del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.613:C-58).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.613:C-58).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.224-A.

Servicio entre Las Casillas y el Cruce de la Avenida de Pino Montano (expediente número 8.326), a don Damián Millán Ruiz, como hijuela del que es concesionario entre Sevilla y Vereda de Valdezorras (V-1.517:SE-43), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Las Casillas y Cruce de la Avenida de Pino Montano, de tres kilómetros de longitud, pasará por Barriada de los Carteros y Pino Montano, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días laborables seis expediciones de ida y vuelta entre Sevilla y Las Casillas.

Los domingos y festivos solamente se realizarán cuatro expediciones de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 48 plazas además de las del servicio-base (V-1.517:SE-43).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.517:SE-43).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

Madrid, 20 de abril de 1966.—El Director general, Santiago de Cruyllas.—2.225-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido rectificado el nombre del titular del servicio público regular de viajeros entre Arcicóllar y Camarenilla (expediente número 8.069).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de febrero de 1966, ha resuelto que la Orden ministerial de 4 de octubre de 1965, por la que se adjudicó definitivamente el servicio público regular de viajeros entre Arcicóllar y Camarenilla, como hijuela prolongación del de Arcicóllar a Madrid (V-1.086:to-M-25), en la que figura como adjudicataria «La Sepulvedana, S. A.», se entienda referida como Empresa concesionaria a «La Sepulvedana, S. L.», don Manuel Agudo Agudo y don Leonardo López López, en comunidad de bienes.

Madrid, 20 de abril de 1966.—El Director general, Santiago de Cruyllas.—2.344.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra embalse de La Bolera. Pieza número 2. Término municipal de Peal de Becerro (Jaén).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 221-J que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de octubre de 1965, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15 de octubre de 1965 y en el periódico «Jaén» de fecha 8 de octubre de 1965, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Peal de Becerro, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación

Sevilla, 20 de abril de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Muñiz.—1.880-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación forzosa para imposición de servidumbre de paso de los bienes y derechos afectados por las obras del Canal principal para riego de la zona Cerviá-San Jordi-Colomés (Gerona), desde el origen al perfil 20 del proyecto propiedad común y pro indiviso de «J. y F. Torras Hostench, S. A.», y de don Juan y don Francisco Torras Hostench.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa por imposición de servidumbre de paso de los bienes y derechos afectados por las obras del Canal principal para riego de la zona Cerviá-San Jordi-Colomés, desde el origen al perfil 20 del proyecto, propiedad común y pro indiviso de «J. y F. Torras Hostench, Sociedad Anónima», y de don Juan y don Francisco Torras Hostench;

Resultando que publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona», en el periódico «Los Sitios», de Gerona, con exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento del término municipal afectado, se ha presentado un escrito de alegaciones por don Juan Torras Hostench, actuando en nombre propio y en el de su hermano don Francisco, y además como Administrador de la Compañía «J. y F. Torras Hostench, Sociedad Anónima»;

Resultando que a la vista de las alegaciones formuladas, el Ingeniero representante de la Administración informa lo siguiente en relación con las mismas:

En cuanto a la titularidad de los bienes y derechos afectados hay que atenderse a la inscripción que conste en el Libro Registro General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental; en cuanto a la posibilidad de realizar las obras de referencia sin llevar a cabo la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados, informa que al estudiar el proyecto se consideraron diferentes posibilidades, habiéndose elegido la más conveniente desde el punto de vista económico-técnico, ya que cualquiera otra elevaba extraordinariamente el coste de las obras, y en cuanto a la expropiación del caudal informa que en el presente expediente sólo se imponen las servidumbres necesarias para la explotación de las obras, y que el caudal deberá ser suministrado por la regulación del río Ter, y sólo en el caso de que no fuera suficiente se iniciaría el correspondiente expediente de expropiación de la parte del caudal que fuera necesario, y en este nuevo expediente se estudiaría si resulta antieconómica la conservación de la central por los actuales propietarios o las medidas a tomar para evitar que ello resultase así;

Resultando que según certificado expedido por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, resulta que en el Libro General de Aprovechamientos Hidráulicos figura inscrito el aprovechamiento afectado por la expropiación a nombre de «J. y F. Torras